



**Título: Convenio de Chilpancingo**

**Firmantes: Nicolás Bravo, Juan Álvarez, Bernardino de Villanueva, Miguel de la Barrera**

**Fecha: 31 de mayo de 1843**

**Lugar: Ciudad de los Bravos, Guerrero**

Tratados de avenimiento acordados entre el excelentísimo general Bravo y la comisión nombrada por el excelentísimo general Álvarez, en representación de su persona, para dar un corte pacífico a la guerra de los indígenas del distrito de Chilapa.

Habiéndose acercado el día 29 del que fina al excelentísimo señor general benemérito de la patria don Nicolás Bravo, comandante general del Sur, los señores coroneles don Diego Álvarez y don Bernardino Villanueva y el señor don Manuel de la Barrera comisionados por el excelentísimo señor general don Juan Álvarez, 2º en jefe del mismo rumbo, con fin de proponer en representación de su excelencia algunas bases que le parecían conducentes al término de la guerra de los indígenas del distrito de Chilapa, en lo cual deseaba corresponder a las varias excitaciones que el supremo gobierno le tiene hechas para cooperar a tan laudable objeto, así como ver restablecida la paz enteramente en los pueblos del Sur, hicieron la debida manifestación de dichas bases al expresado señor general, añadiendo protestas muy sinceras acerca de las sanas intenciones del señor general Álvarez y de las que reconocían en su excelencia, el señor general Bravo, en quien además residen las facultades omnímodas que el supremo gobierno tuvo a bien conferirle para el propio fin, y después de largas conferencias y discusiones francas en que se dilucidó la materia del mejor modo posible, acatando el decoro del supremo gobierno, la dignidad del excelentísimo general Bravo, los propósitos filantrópicos del excelentísimo señor general Álvarez y el interés general de los habitantes del Sur, que ansían por ver restablecida la paz en su rumbo. Su excelencia el señor Bravo en representación del supremo gobierno y los señores comisionados ya dichos en la del excelentísimo general Álvarez han acordado hoy lo siguiente:

Artículo 1º. Se concede amnistía general a lo pueblos sublevados en el distrito de Chilapa, prometiendo solemnemente el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, en representación del supremo gobierno y en uso de las facultades omnímodas que le están conferidas al efecto, que no serán molestados en adelante sus individuos por sus pasados extravíos.

Artículo 2º. Las partes litigantes se sujetarán al fallo de un riguroso arbitraje que se reunirá en esta ciudad, nombrando cada una su árbitro en la persona que le merezca mayor confianza para representarla en este asunto, la que será expresada por sus respectivos poderdantes; y siendo nombrados igualmente, al juicio de los árbitros electos, un letrado para tercero en discordia, que será expresado por el supremo gobierno.

Artículo 3º. Las partes litigantes prescindirán de la parte o el todo de los terrenos que resultaron poseídos contra el sentido de las escrituras respectivas al juicio de los árbitros, o en caso de discordia, del tercero nombrado.

Artículo 4º. A los pueblos que según las decisiones de los jueces árbitros resultaren sin terrenos propios, les proporcionará el supremo gobierno el fondo legal que les pertenece.



Artículo 5º. En consideración a estar próxima la estación de aguas y en obvio de los gravísimos males que se seguirían de no sembrar, podrán, así indígenas como propietarios, proceder a preparar sus siembras en los terrenos en que hayan acostumbrado hacerlo desde el momento en que les fueren comunicados estos artículos: debiendo estar entendidos todos que las rentas de las tierras en cuestión que se causaron por este año serán pagadas a los que resultasen dueños legítimos de ellas, conforme lo decida el arbitraje.

Artículo 6º. y último. Los pueblos sublevados entregarán las armas a disposición del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo y se retirarán a sus hogares.

Y estando de conformidad con la adopción de estas bases como los medios más eficaces para alcanzar la tranquilidad y buen orden a que aspiran los pueblos del Sur, y en consonancia con ellos los dos excelentísimos señores generales mencionados, se dispuso firmar por triplicado el presente documento para los fines que sean consiguientes, en la Ciudad de los Bravos a 31 de mayo de 1843. Nicolás Bravo, don Juan Álvarez, Bernardino de Villanueva, Miguel de la Barrera.

---

Reproducido de: Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas de México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1998, p.103-104.

Transcrito por: Andrea Fátima Ávila Bautista